

No es causal de nulidad de sentencia y de todo lo actuado la circunstancia de que en un procedimiento de inscripción de partida no se haya indicado la hora del nacimiento ni la edad de los padres: tales omisiones pueden suplirse en el momento de la inscripción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Pedro Gonzáles Mares, solicitó a fs. 1, la inscripción del nacimiento de su difunta esposa Da. Alejandrina Triveño Zegarra, en los R.R.C.C., hecho ocurrido el 17 de Noviembre de 1897.

La Corte Superior de Apurímac en la resolución recurrida, ha declarado la nulidad de la sentencia de primera instancia y de todo lo actuado y que es inadmisibile la solicitud de fs. 1 por no haberse indicado la hora del nacimiento, ni la edad de los padres.

En concepto de este Ministerio es intrascendente no haberse consignado la hora de un nacimiento ocurrido hace 63 años y no haberse indicado la edad de los padres. Tales omisiones pueden suplirse en el momento de la inscripción.

La Corte Suprema se servirá declarar, sino fuese de distinto parecer, que es NULA la resolución recurrida y que la Corte Superior de Apurímac absuelva el grado, confirmando o revocando la sentencia apelada.

Lima, 25 de Agosto de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Enero de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas doscientos doce vuelta, su fecha cinco de Julio de mil novecientos sesenta, expedida en los seguidos por don Pedro Gonzáles Mares con el Ministerio Fiscal y otros, sobre inscripción de partida supletoria de nacimiento; mandaron que la Corte Superior de Apurímac proceda a expedir nueva resolución confirmando o revocando la sentencia apelada; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.- Secretario.

Causa N° 661/60. -- Procede de Apurímac.